



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0460/2020/SICOM.**

**Recurrente:** XXXX XXXX.

Nombre del Recurrente,  
artículos 116 de la LGTAIP y 56  
de la LTAIPEO

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento  
Santa Lucia del Camino.

**Comisionada Ponente:** Mtra. María  
Antonieta Velásquez Chagoya.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0460/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXX XXXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **H. Ayuntamiento Santa Lucia del Camino**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente,  
artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

### **R E S U L T A N D O S:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

El cuatro de marzo del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **00258520**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"A quien corresponda.*

*Por medio de la presente solicitud, se pide a los funcionarios públicos de su H. Ayuntamiento que den a conocer la siguiente información de interés público relacionado con el crecimiento urbano.*

*1. Señalar el número total de fraccionamientos habitacionales que existen actualmente al interior de su municipio, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 160 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca Proporcionar información en archivo Excel, con desglose de nombres conocidos de los fraccionamientos.*

*Es decir, se busca conocer cuántos fraccionamientos son 1) Residencial, 2) Medio, 3) Popular, 4) De interés social, y 5) Social progresivo. Y cómo se llaman los fraccionamientos que son de tipo residencial, medio, popular... etc.*



2. Señalar el número de autorizaciones/licencias que se han otorgado durante el período 2000-2020 para que construyan fraccionamientos habitacionales en el territorio municipal de su H. Ayuntamiento. Desglosar la información anualmente en forma de tabla. Proporcionar información en archivo Excel.

3. Señalar la razón o nombre social de las empresas inmobiliarias que han construido fraccionamientos habitacionales al interior del territorio municipal de su H. Ayuntamiento, durante el período 2000-2020. Proporcionar información en archivo Excel.

4. Señalar el nombre de todas las colonias, agencias y barrios de su municipio, oficialmente reconocidas por el actual Ayuntamiento. Proporcionar información en formato de tabla.

5. Especificar el nombre de las colonias y barrios que actualmente son consideradas como asentamientos irregulares. Mencionar que acciones se están llevando a cabo para regularizarlos.

6. Especificar qué tipo de acciones está emprendiendo el actual ayuntamiento para mejorar la movilidad cotidiana y hacerla más sustentable, por ejemplo, mencionar qué programas o políticas están emprendiendo para los ciclistas, los peatones, el transporte público, la reducción de la congestión vial, la reducción de accidentes”

## Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

El tres de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“No ha habido respuesta por parte del Ayuntamiento y la Unidad de Transparencia, específicamente. Esta misma solicitud se presentó, a la par, ante los municipios de Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán y se obtuvo respuesta de cada uno de ellos. “(sic)*

## Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de siete de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0460/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



**SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**  
"2021, Año de la Independencia"  
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"



**AUTORIDAD:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**OFICIO:** SLC/UT/009/2021  
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 18 de febrero de 2021

**RECURRENTE/SOLICITANTE**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracciones V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito contestar a sus preguntas formuladas en su solicitud de información con Folio 00258520:

1.- Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI, me permito informarle que en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino puede encontrar usted la información concerniente a los fraccionamientos, al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento la lista de fraccionamientos de Santa Lucía del Camino: Ejidal, El Refugio, Itandehui, La Ciénega, Las Palmas, Sol Naciente y Santa Lucía. Al considerarse información pública pongo a su consideración el enlace donde encontrará la ley de ingresos de este sujeto obligado correspondiente al año 2020, debido a que la ley que corresponde al 2021 aún no ha sido aprobada por el Congreso Local: <https://ceaco.finanzascoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203E1A.pdf>

2. Derivado de que no hubo un proceso de entrega-recepción entre la autoridad saliente y entrante, no se cuentan con datos del número de autorizaciones/licencias del año 2000 al año 2018, para el período 2019-2021 me permito informarle que la Coordinación de Desarrollo Urbano no ha autorizado o entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad.

3. Ninguna empresa inmobiliaria ha construido fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad de 2000-2021.

4. Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI y al ser pública la información que solicita puede consultar el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio en el enlace que se le ha proporcionado en la respuesta a su pregunta No. 1,

5. No tenemos colonias y barrios irregulares.

6. Las acciones que ha emprendido este sujeto obligado son: implementación de recorridos de seguridad, vigilancia y disuasión, apoyo médico a transeúntes e implementación de los operativos denominados "Fortaleza Institucional" y "Corredor Comercial Seguro".

Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I 0460/2020/SICOM.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

**ATENTAMENTE**  
**"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"**

**Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que estos realizaran manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



## CONSIDERANDO:

### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día tres de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*  
***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.***  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**



La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada satisface la solicitud de información para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información referente al número total de fraccionamientos habitacionales que existen actualmente al interior del municipio, el número de autorizaciones o licencias que se han otorgado para que se construyan fraccionamientos habitacionales en el municipio, el nombre de las empresas inmobiliarias que han construido fraccionamientos habitacionales, el nombre de todas las colonias y barrios que actualmente son considerados como asentamientos irregulares, así como que tipo de acciones está empleando el actual ayuntamiento para mejorar la movilidad cotidiana, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que diera respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la falta de respuesta como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta resolución.



Por su parte, el ente obligado al formular sus alegatos manifestó en lo conducente lo siguiente:



**SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**  
"2021, Año de la Independencia"  
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"



**AUTORIDAD:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**OFICIO:** SLC/UT/009/2021  
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 18 de febrero de 2021

**RECURENTE/SOLICITANTE**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracciones V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito contestar a sus preguntas formuladas en su solicitud de información con Folio 00258520:

1.- Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI, me permito informarle que en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino puede encontrar usted la información concerniente a los fraccionamientos, al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento la lista de fraccionamientos de Santa Lucía del Camino: Ejidal, El Refugio, Itandehui, La Ciénega, Las Palmas, Sol Naciente y Santa Lucía. Al considerarse información pública pongo a su consideración el enlace donde encontrará la ley de ingresos de este sujeto obligado correspondiente al año 2020, debido a que la ley que corresponde al 2021 aún no ha sido aprobada por el Congreso Local: <https://ceaco.finanzascoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203E1A.pdf>

2. Derivado de que no hubo un proceso de entrega-recepción entre la autoridad saliente y entrante, no se cuentan con datos del número de autorizaciones/licencias del año 2000 al año 2018, para el periodo 2019-2021 me permito informarle que la Coordinación de Desarrollo Urbano no ha autorizado o entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad.

3. Ninguna empresa inmobiliaria ha construido fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad de 2000-2021.

4. Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI y al ser pública la información que solicita puede consultar el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio en el enlace que se le ha proporcionado en la respuesta a su pregunta No. 1,

5. No tenemos colonias y barrios irregulares.

6. Las acciones que ha emprendido este sujeto obligado son: implementación de recorridos de seguridad, vigilancia y disuasión, apoyo médico a transeúntes e implementación de los operativos denominados "Fortaleza Institucional" y "Corredor Comercial Seguro".

Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I 0460/2020/SICOM.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

**ATENTAMENTE**  
**"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"**

Al respecto este órgano garante advierte que además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, es competencia de la Unidad de Transparencia, recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, y proteger los datos personales.



Asimismo, admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracciones VI y XI, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Par tanto, la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia es incorrecta, pues, si bien, contesta los seis cuestionamientos del recurrente, en respuesta número uno proporciona un enlace electrónico donde se puede encontrar la información referente a los fraccionamientos <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf>.

Asimismo, remite a dicho enlace para dar respuesta a la pregunta número cuatro.

sin embargo, del link proporcionado del cual se desprende lo siguiente:



https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A. X



Todo

Videos

Noticias

Imágenes

Shopping

Más

Preferencias

Herramientas

No se han encontrado resultados para tu búsqueda  
(<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf>).

De la liga en cita no se desprende información alguna, pues, no se aprecian la información referente a los fraccionamientos, así como el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio.

Respuesta que resulta incompleta, pues, como ya se mencionó en párrafos que anteceden en dicho link no se puede visualizar los datos de las pregunta uno y cuatro.

Asimismo, respecto a la pregunta número dos, si bien señala que la Coordinación de Desarrollo Urbano no autorizó o a entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales de esa municipalidad, también informa, que respecto a los años dos mil a dos mil dieciocho, no se encuentra con los datos de números de autorizaciones/licencias, porque no hubo una entrega recepción entre la autoridad saliente y la entrante, sin embargo, no se acredita, que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva y haber confirmado la inexistencia de la información por su Comité de Transparencia.

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta por lo que es procedente modificar la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado a que por medio de su comité realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera



**fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado que por medio de su Comité de Transparencia realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.-** con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado que por medio de su Comité de



Transparencia realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-



**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano